



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 190001 31 03 002 2020 00021 01
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL – R. MEDICA
Demandante: MORALBA PALACIOS ARCOS – ISMAEL ENRIQUE AGREDO VIVAS -
CARLOS ENRIQUE AGREDO PALACIOS en nombre propio y
representación del menor JUAN JOSE AGREDO CARVAJAL¹ - JOSE
LUIS AGREDO PALACIOS – JUAN PABLO AGREDO PALACIOS – LINA
MARIA AGREDO QUINTANA actuando en nombre propio y
representación de la menor MARIA MANUELA PEÑA AGREDO² –
FERNANDO AGREDO VIVAS³.
Demandado: CLINICA LA ESTANCIA⁴
Llamados en garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.⁵ – CAFESALUD EPS EN
LIQUIDACIÓN⁶ – ALLIANZ SEGUROS⁷
Vinculados: ICBF – DEFENSORIA DE FAMILIA⁸ – PROCURADOR JUDICIAL
DE FAMILIA⁹ [Archivo No. 078]
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del
recurso

Popayán, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022¹⁰, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

¹ Fecha de nacimiento: 31 de enero de 2012 - conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el menor tiene 11 años de edad - Página 32, archivo No. 001

² Fecha de nacimiento: 13 de marzo de 2005 - conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación la menor tiene 17 años de edad - Página 34, archivo No. 001

³ Apoderado principal: Dr. ANDRES JOSE CERON MEDINA – Apoderado sustituto: Dr. RODRIGO ALBERTO CUERVO GONZALEZ - Correo electrónico: abogadoscm518@hotmail.com - Móvil: 310 408 8724 [Archivo No. 069 y Archivo No. 085]

⁴ Apoderada: Dra. OLGA ORDOÑEZ LOPEZ – Correo electrónico: estadosjudiciales@ospedale.com.co - Apoderada sustituta: Dra. ALEJANDRA LOPEZ BOTERO – Correo electrónico: estadosjudiciales@ospedale.com.co [Archivo No. 10 y Archivo 026]

⁵ Apoderada: Dra. YESICA MILENA ALZATE ARNERA – Correo electrónico: lrestrepo@restrepovilla.com – avilla@restrepovilla.com – ctrujillo@restrepovilla.com – Móvil: 311 321 8210 – 302 339 6666. El llamado en garantía: notificacioneslegales.co@chubb.com – Mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022, **se aceptó el desistimiento del llamamiento en garantía** presentado por CLÍNICA LA ESTANCIA respecto de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Min. 14:15)

⁶ Apoderada: Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA – Correo electrónico: ajabogados.cafesalud@gmail.com – pclabogado@gmail.com – Móvil: 311 385 9500 – 304 656 2053 - La llamada en garantía: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co – requerimientos@cafesalud.com.co - En la audiencia llevada a cabo el 02 de noviembre de 2022, **se ordenó la desvinculación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN** por no tener capacidad para ser parte dentro del proceso, atendiendo lo establecido en la Resolución 331 del 23 de mayo de 2022 por medio de la cual se declaró terminada la existencia legal de dicha entidad (Min. 25:19).

⁷ Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co [Archivo No. 034] - Apoderada sustituta: Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES – Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co - Móvil: 321 812 3373 [Archivo No. 082] - La llamada en garantía: notificacionesjudiciales@allianz.co

⁸ Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

⁹ Correo electrónico: hastaiza@procuraduria.gov.co – regional.cauca@procuraduria.gov.co

Primero: Concédase a la parte apelante (demandante), el término de cinco (5) días hábiles para que sustenten por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia¹¹. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.¹², y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto. Además, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, “*se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado*”.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes e intervinientes lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

¹⁰ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

¹¹ Artículo 118 del C.G.P.

¹² La disposición en comento, prevé: “**El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia**”.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA